
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03744-2026-U

MONCOFA

**EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DE MONCOFA.**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 79 de 2 de julio de 2026, el anuncio de aprobación de la Ordenanza reguladora de la recogida de residuos y limpieza viaria de Moncofa, por Acuerdo de sesión ordinaria del Pleno de fecha 25 de junio de 2026.

Visto que en el plazo de exposición pública de la aprobación inicial no se han presentado alegaciones.

De acuerdo con lo anterior se publica la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de recogida de residuos y limpieza viaria de Moncofa, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo señalado en artículo 65.2 de la LRBRL.

Anexo:

Anexo. ORDENANZA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La limpieza del espacio público y la adecuada gestión de los residuos municipales constituyen servicios esenciales para garantizar la salubridad, el ornato urbano, la protección del medio ambiente y la calidad de vida en el municipio de Moncofa. Su correcta prestación exige, además del correspondiente esfuerzo organizativo y económico por parte del Ayuntamiento, la implicación de la ciudadanía y de las actividades económicas en el cumplimiento de unas normas básicas de convivencia, separación en origen y uso adecuado del espacio público.

Con esta finalidad, el Ayuntamiento de Moncofa ha elaborado el texto de la presente Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria de Moncofa, concebida como un nuevo texto regulador destinado a establecer el régimen jurídico aplicable a la prestación de estos servicios municipales y a las obligaciones de las personas usuarias.

La elaboración de esta ordenanza responde, en primer lugar, a la necesidad de adaptar la regulación municipal al marco normativo actualmente vigente en materia de residuos y economía circular, en especial a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, así como a sus normativas de desarrollo de ambas leyes que resulten aplicables. Desde 2022 se ha producido una evolución significativa del régimen jurídico aplicable a la prevención y gestión de residuos, a la recogida separada y a las obligaciones municipales en esta materia, lo que hace necesaria una nueva ordenanza ajustada a dicho marco.

En segundo lugar, la ordenanza responde a la necesidad de dotar de cobertura jurídica suficiente a la organización y prestación de los servicios municipales de recogida de residuos y limpieza viaria, especialmente en el contexto de la nueva contratación del servicio. En este sentido, el artículo 312.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exige que, antes de proceder a la contratación de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, se haya establecido su régimen jurídico. La presente ordenanza cumple también esa finalidad.

De acuerdo con dicho marco, esta ordenanza refuerza la necesidad de fomentar la prevención de residuos, la separación en origen, promoviendo que los residuos se clasifiquen correctamente desde el lugar donde se generan, y la recogida diferenciada de las distintas fracciones, facilitando su preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización, y contribuyendo a la reducción de la fracción resto y de la basura dispersa. Asimismo, regula las condiciones básicas de uso de los servicios municipales de limpieza viaria y recogida de residuos, así como las obligaciones de la ciudadanía, de los establecimientos y de los distintos productores y poseedores de residuos en el término municipal.

DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Moncofa y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

a. La limpieza de la vía pública y playas en lo que se refiere al uso común general de la ciudadanía.

b. La prevención del estado de suciedad del municipio, producido como consecuencia de actividades públicas en la calle.

c. Las acciones de separación y depósito de residuos urbanos de acuerdo con las directrices de gestión de los mismos marcadas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, del Estado, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la OGeneralitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza se deberá aplicar e interpretar de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Definiciones.

1. A efectos de esta ordenanza y conforme la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, se entiende por:

a. Autoridad competente: aquella encargada de ejercer los cometidos previstos en la ley, que designan, en su ámbito respectivo de competencias, el gobierno y las administraciones públicas: la administración general del Estado, la administración autonómica, las entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

b. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

c. Economía circular: sistema económico en el cual el valor de los productos, materiales y otros recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso, mediante la aplicación de la jerarquía de residuos. Contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto «usar y tirar», que requiere grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso.

d. Ecoparque o punto limpio: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

e. Ecoparque móvil: instalación móvil de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

f. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de

energía. el anexo III de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

g. Envase doméstico: envase de productos destinados al uso o consumo por particulares, independientemente de su carácter primario, secundario o terciario, siempre que sean susceptibles de ser adquiridos por las personas consumidoras en los comercios, con independencia del lugar de venta o consumo.

h. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales, agrarios o urbanos, y que requieren una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

i. Gestión de residuos: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluidas la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

j. Gestor de residuos: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de estos.

k. Mejores técnicas disponibles: las mejores técnicas disponibles, tal como se definen en el artículo 3.12 del Texto refundido de la Ley de Prevención y control integrados de la contaminación aprobados por Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

l. Aceite de cocina usado: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera después de ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

m. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considera poseedor de residuos la persona titular catastral de la parcela en la que se localizan residuos abandonados o basura dispersa, y es responsable administrativo de estos residuos, excepto en aquellos casos en los cuales sea posible identificar al autor/a material del abandono o poseedor anterior.

n. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluido el ahorro en el uso de materiales o energía.

3. El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

o. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de aquellos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por las autoridades policiales en actas de decomisos o confiscaciones efectuadas bajo mandato judicial, se considera productor de residuos la persona titular de la mercancía.

p. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se tengan que usar como combustibles o para operaciones de relleno.

q. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y el almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, a fin de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

r. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según el tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

s. Residuo: cualquier sustancia u objeto que el poseedor tire o tenga la intención o la obligación de tirar.

t. Residuo no peligroso: residuo que no está cubierto por el apartado al de este artículo.

u. Residuo peligroso: residuo que presenta una o diversas de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquel que sea calificado como residuo peligroso por el gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

v. Residuos agrarios y silvícolas: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

w. Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

x. Residuos de competencia local: residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

y. Residuos de construcción, demolición y desmontaje: se entienden como tales los residuos de construcción y demolición a que se refiere, la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativa básica estatal en materia de residuos de construcción y demolición. Son los residuos generados por las actividades de construcción, deconstrucción, demolición y desmontaje de edificaciones.

z. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares a consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen a consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tienen la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

aa. Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial a consecuencia de su actividad principal.

bb. Residuos municipales:

1. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de manera separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de manera separada procedentes otras fuentes, cuando aquellos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

3. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

4. Residuos voluminosos: Los residuos voluminosos son aquellos de gran volumen que por sus dimensiones pueden distorsionar la gestión ordinaria de los residuos de origen doméstico.

cc. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de manera profesional por encargo de terceros, llevada a cabo por una persona física o jurídica en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

3. Obligatoriedad de cumplimiento y subsidiariedad.

1. Todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren en el término municipal de Moncofa están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento el órgano competente en el ejercicio de sus facultades.
 2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando a quien cause un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.
 3. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a la ciudadanía, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.
 4. El órgano competente a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, sancionará –de acuerdo con lo que se establece en el título TÍTULO IV.- – a los que con su conducta contravinieran a lo que dispone la presente Ordenanza.
 4. Acciones de limpieza pública de los particulares.
- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares.

II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LA CIUDADANÍA.

5. Vía pública.

1. A los efectos de la limpieza viaria, tendrán la consideración de vía pública: las avenidas, paseos, calles, calzadas, aceras, travesías, caminos, bordillos, alcorques, papeleras, jardines y zonas verdes, zonas terrosas de titularidad pública, puentes, parques infantiles y, en general, cualesquiera otros bienes de uso o servicio público municipal destinados directamente al uso común general.

2. Asimismo, a los efectos de la limpieza, tendrá la consideración de espacio de uso público la zona de arena de las playas, sin perjuicio de las competencias y obligaciones que correspondan a la Administración del Estado y a la Administración autonómica en materia de costas.

6. Prohibiciones.

1. Queda prohibido arrojar, abandonar o depositar en la vía pública o en otros espacios de uso público cualquier tipo de residuo, objeto o material, cualquiera que sea su naturaleza o estado, y especialmente aquellos que, por sus características, puedan ensuciar, deteriorar o alterar las condiciones de limpieza, higiene o salubridad del municipio. Los residuos de pequeño tamaño deberán depositarse exclusivamente en las papeleras u otros elementos habilitados al efecto. Los residuos voluminosos o generados en grandes cantidades deberán gestionarse conforme a los sistemas y servicios municipales establecidos.

2. Se prohíbe realizar en la vía pública los siguientes actos:

- a. Depositar en papeleras, contenedores u otros elementos de recogida residuos encendidos, inflamables o susceptibles de provocar daños, tales como colillas, cigarros, petardos u otros materiales similares.
- b. Arrojar cualquier tipo de residuo o desperdicio desde vehículos, tanto en circulación como detenidos.
- c. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas.
- d. Regar plantas situadas en el exterior de los edificios cuando, como consecuencia de esta actividad, se produzcan vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sus elementos. El riego de las plantas ubicadas en el exterior de los edificios únicamente podrá realizarse entre las 00:00 horas y las 07:00 horas, debiendo adoptarse en todo caso las medidas necesarias para evitar vertidos o salpicaduras sobre el espacio público.
- e. Depositar residuos directamente sobre la arena de las playas, debiendo utilizarse las papeleras y contenedores habilitados para tal fin.

f. Manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole, por parte de particulares o empresas, siendo responsables los titulares de estas.

g. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques y solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

h. Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

i. Verter cualquier clase de producto industrial líquidos, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos, infraestructuras o poner en riesgo la seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

j. Abandonar animales muertos o realizar la limpieza de animales en la vía pública.

k. Lavar y reparar vehículos en la vía pública.

l. Abandonar muebles, enseres u otros objetos voluminosos fuera de los sistemas municipales de recogida establecidos.

m. Incinerar residuos al aire libre o realizar cualquier tipo de quema no autorizada.

n. Realizar pintadas, grafitis o cualquier actuación que altere o deteriore el ornato urbano, salvo en los espacios expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

o. Colocar carteles, pancartas, adhesivos, pegatinas, folletos u otros elementos publicitarios o informativos en mobiliario urbano, arbolado, señales, semáforos, farolas, papeleras, contenedores, marquesinas, fachadas, muros, cerramientos u otros elementos de la vía pública, salvo autorización municipal expresa o utilización de los espacios específicamente habilitados al efecto.

p. Esparcir, abandonar o distribuir de forma desordenada folletos, octavillas, dípticos u otros materiales similares cuando ello genere suciedad, residuos dispersos o afección al espacio público, sin perjuicio de las autorizaciones que, en su caso, puedan otorgarse por el Ayuntamiento.

q. Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.

r. Abandonar basura dispersa o cualquier tipo de residuo en espacios públicos, fuera de contenedores, etc.

s. Arrojar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.

t. Manipular, mover, volcar, arrancar, sustraer, pintar, colocar carteles o pegatinas, o realizar cualquier actuación que deteriore, inutilice o altere papeleras, cubos, contenedores u otros elementos destinados a la recogida de residuos.

u. Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papeleras.

v. Ensuciar el espacio público como consecuencia de trabajos de poda, tala, jardinería o limpieza de parcelas, sin adoptar las medidas necesarias para la correcta retirada de los restos generados.

w. Escupir o realizar necesidades fisiológicas en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.

x. Cualquier otra conducta que produzca suciedad, deterioro o menoscabo de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad del espacio público.

7. Obligación específica.

Titulares administrativos de los elementos destinados al servicio de la ciudadanía situados en la vía pública y no sometidos a responsabilidad municipal estarán obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de limpieza, higiene y conservación.

8. Condiciones para facilitar la limpieza viaria.

1. Cuando el Ayuntamiento de Moncofa vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 48 horas de anticipación colocará en la zona

donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y "Por limpieza pública".

2. Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

9. Normas específicas de limpieza en playas.

1. Queda prohibido por parte de las personas usuarias de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos debiendo hacer uso de los recipientes que a tal efecto estén destinados.

2. Los establecimientos, instalaciones o actividades ubicados en el entorno de las playas deberán gestionar sus residuos a través de los sistemas que correspondan, sin utilizar indebidamente las papeleras o recipientes destinados al uso general de las personas usuarias de la playa.

3. Las personas titulares de merenderos, quioscos, establecimientos de temporada u otras instalaciones autorizadas en la playa o en su zona de influencia deberán mantener en adecuadas condiciones de limpieza el espacio ocupado y su entorno inmediato.

4. La Corporación, delimitará, asimismo, los lugares en donde se pueden utilizar los vehículos, camping y caravanas de estancia permanente, prohibiendo la instalación, aunque sea de manera provisional, de camping incontrolados.

II. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS.

10. Norma general.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal, a través de sus agentes, podrá exigir en todo momento la ejecución de las acciones de limpieza correspondientes.

11. Limpieza en establecimientos comerciales.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas en los contenedores. La persona titular de la actividad será responsable de ello.

12. Talleres, garajes, vados y actividades vinculadas a vehículos.

1. Las personas titulares de talleres, garajes, concesionarias de vados y establecimientos o industrias que utilicen habitualmente vehículos de tracción mecánica estarán obligados a mantener limpios los espacios y accesos utilizados, especialmente respecto a vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2. Esta obligación afectará también a los espacios destinados habitualmente al estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas o similares siendo sus propietarios/as o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

III. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

13. Obligaciones de las personas poseedoras de animales.

1. Las personas propietarias serán directamente responsables de los daños o afecciones a personas y bienes, así como de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producidos por animales de su pertenencia.

2. En ausencia de la persona propietaria, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad o el daño.

3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, agentes de la Policía Local tienen la facultad en todo momento para exigir de la persona propietaria o tenedora del animal la reparación inmediata de la afección causada.

14. Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a procurar, en la medida de lo posible, que aquellos no hagan sus micciones y deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de peatones. Así mismo, las personas que los porten procuraran que los animales no realicen sus micciones o deposiciones en las puertas de acceso a los edificios y locales y en el interior de las zonas infantiles o en los areneros que tienen como fin el juego de niños y niñas, así como en cualquier equipamiento o espacio público que no esté destinado al uso y disfrute de animales.

2. En todos los casos, la persona poseedora del animal está obligada a limpiar con agua las micciones y a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada. Toda persona portadora de un animal está obligada a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos y la correspondiente botella o recipiente para la limpieza de las micciones. Las personas invidentes que sean titulares de perros guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. La persona que conduzca el animal podrá optar entre:

a. Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b. Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

IV. DE LA LIMPIEZA RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS EN LA CALLE.

15. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Las personas titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, estarán obligadas a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto sus propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a las personas titulares indicadas en el apartado 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4. El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, establecerá el número y características de las papeleras y otros elementos similares que deban instalar las personas titulares de actividades en la vía pública.

16. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.

1. Quien organice un acto público en la calle será responsable de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma, y por tanto tiene la obligación de realizar su limpieza.

2. A efectos de la limpieza de la vía pública, quien organice el acto público está obligado a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar, sin perjuicio de la solicitud de la oportuna licencia. El Ayuntamiento exigirá, cuando las circunstancias lo aconsejen, la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3. Si, finalizado el acto público se incumpliera la obligación de limpieza y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por la organización del acto público. Asimismo, si se produjeran daños en el mobiliario urbano, la organización estará obligada a responder por los mismos.

4. En el caso de espacio público, la organización deberá solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 14 días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere oportunas. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.

5. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a las organizaciones de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presume una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad.

6. Cuando la celebración de eventos en la vía pública implique la instalación de cableado eléctrico, elementos de iluminación, decoración, banderas o tirantes mecánicos, y sin perjuicio de la preceptiva autorización municipal, todos estos elementos deberán disponerse a una altura mínima de 5 metros, de forma que no dificulten el paso ni las maniobras de los vehículos adscritos al servicio de recogida de residuos.

7. Los mercadillos, puestos de venta ambulante y, en su caso, los puestos de venta y/o consumo de alimentos tendrán que estar equipados, por sus propios medios y a su costa, de papeleras de recogida separada, en número suficiente y con capacidad adecuada para las fracciones de papel-cartón, envases, materia orgánica, vidrio y resto, a fin de garantizar en todo momento la correcta separación de los residuos, la ausencia de desbordamientos y el mantenimiento en adecuadas condiciones de limpieza del espacio ocupado y de su entorno inmediato. Será igualmente responsabilidad de las personas titulares de la actividad que dicho espacio quede libre de residuos y de manchas, tanto en los pavimentos de las aceras como en la calzada, durante el desarrollo de la actividad y tras el desmontaje de la misma.

8. Quien organice actos públicos tendrá la obligación de cumplir lo dispuesto en el capítulo II, prevención y reutilización de envases, del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

III. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES.

I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

17. Servicio de recogida.

1. El presente título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y la persona usuaria utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos o municipales.

2. Tienen la categoría de personas usuarias, a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas vecinas y residentes en el municipio, así como las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios ubicados en el término municipal de Moncofa.

3. La política de este Ayuntamiento en materia de gestión de residuos está dirigida a la consecución de los siguientes objetivos conforme a la legislación vigente, de acuerdo con este orden jerárquico:

a. La prevención y minimización de los residuos.

b. La reutilización de los residuos.

c. La recogida selectiva de los residuos.

d. El reciclaje.

e. Otras formas de valorización de los residuos, también la valorización energética de los residuos de acuerdo a las mejores tecnologías disponibles.

f. La disposición adecuada del rechazo.

4. El Ayuntamiento podrá establecer programas de colaboración con los distintos sectores de actividad con el fin de gestionar los residuos para conseguir los objetivos anteriores. La ciudadanía y titulares de actividades que colaboren en dichos programas podrán recibir bonificaciones, beneficios o incentivos según prevea la normativa correspondiente

5. El Ayuntamiento realizará campañas de concienciación pública, en particular sobre la jerarquía de residuos, la recogida separada, la prevención de residuos y la reducción de los vertidos de basura dispersa, así como la inclusión de estas cuestiones en la educación y la formación.

6. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

18. Definición de los residuos urbanos.

1. Conforme al artículo 2.bp) de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, son residuos de competencia local los residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos municipales de acuerdo con la legislación estatal y autonómica aplicable los siguientes:

a. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos colchones, enseres y muebles. En general, los residuos domésticos, residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares a consecuencia de las actividades domésticas.

b. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los de origen doméstico. Tendrán esta consideración, en particular, los generados en servicios e industrias que, por su composición y cantidad, sean similares a los anteriores y no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o de la industria.

c. Tendrán asimismo la consideración de residuos domésticos, en los términos previstos en la normativa aplicable, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, y los animales domésticos muertos.

d. También se incluyen, en los términos y con las condiciones que establezca el Ayuntamiento, los aceites de cocina vegetales usados de origen doméstico; los residuos textiles domésticos como ropa, calzada y cualquier producto análogo; los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida no sobrepase los veinte (20) litros; y los residuos procedentes de la poda y del mantenimiento de jardines y plantas, sin perjuicio de las condiciones específicas de entrega previstas en esta ordenanza o en la normativa aplicable; y las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se libren de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza; los vehículos abandonados, cuando concurren en ellos presunciones de abandono, o cuando las personas propietarias hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación.

e. Cualquier otro tipo de residuo que, no siendo calificado como peligroso, pudiera asimilarse a los anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los servicios técnicos del Ayuntamiento.

3. Quedan excluidos del servicio municipal ordinario de recogida aquellos residuos que, por su naturaleza, composición, volumen, peligrosidad o régimen jurídico específico, no correspondan a la competencia local o no puedan ser gestionados adecuadamente a través del sistema municipal, debiendo quien lo produzca o posea proceder a su gestión conforme a la normativa aplicable y mediante gestor autorizado. Conforme el art.2 av) de la ley 7/2022, los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de

tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición. La gestión de dichos residuos corresponderá a quien los produzca o posea conforme a la normativa aplicable.

19. Prestación del servicio de recogida.

1. La recogida de residuos urbanos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento, a cuyo efecto establecerá los servicios oportunos para la admisión de los residuos.

2. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, respecto de los residuos comerciales no peligrosos o residuos similares en naturaleza y composición a los domésticos que generen, podrán organizar sus propios servicios de recogida y transporte mediante gestor autorizado, en los términos previstos en la normativa aplicable. En el caso de que no se optara por esta gestión privada y se solicitara el servicio municipal de recogida, este establecerá las medidas que deban adoptar las personas interesadas para garantizar la adecuada recogida y transporte, así como la forma y lugar para su depósito.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

20. Operaciones comprendidas en la prestación del servicio de recogida.

1. La prestación del servicio de recogida de residuos comprende las siguientes operaciones:

a. La recogida y carga de los residuos depositados en los puntos, recipientes o elementos de contención habilitados al efecto.

b. La reposición, recolocación o devolución, en su caso, de los contenedores y demás elementos de contención a su ubicación correspondiente una vez efectuado el vaciado.

c. La retirada de los residuos o restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d. El transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento o en las estaciones de transferencia.

21. Entrega de los residuos.

1. Las personas usuarias están obligadas a entregar o depositar los distintos tipos de residuos en las condiciones que en cada caso establezca el Ayuntamiento.

2. Las personas productoras de residuos están obligadas a separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con las fracciones establecidas en la presente ordenanza, a fin de favorecer su adecuada recogida, reutilización, reciclado y demás formas de valorización, promoviendo un reciclado de alta calidad.

3. Las personas productoras de residuos deberán notificar a la entidad local sobre cualquier residuo que, por su volumen o características especiales, pueda producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

4. Queda prohibido:

a. Abandonar o depositar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal distinto de los expresamente habilitados por el Ayuntamiento.

b. Depositar residuos en contenedores, papeleras, cubos, puntos de recogida o cualesquiera otros elementos de contención distintos de los destinados a la fracción correspondiente o contraviniendo las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

c. Depositar residuos fuera de los contenedores o elementos de contención habilitados a tal efecto, así como efectuar su entrega incumpliendo las condiciones, horarios, lugares o demás condiciones establecidas por el Ayuntamiento para cada servicio de recogida, incluidos los sistemas de recogida puerta a puerta.

d. Depositar en las papeleras residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

e. Utilizar los contenedores y demás elementos de recogida para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f. Verter o evacuar residuos, sólidos o líquidos, a la red de saneamiento o alcantarillado, directamente o previa trituración, cuando no esté expresamente autorizado por la normativa aplicable.

g. Extraer, rebuscar o recoger residuos una vez depositados o puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta ordenanza, así como manipular los contenedores o su contenido, o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

h. Encender fuego en el interior o en las proximidades de los contenedores, así como quemar residuos o cualquier otro tipo de basura.

22. Condiciones de entrega, carga y transporte.

1. La entrega, carga y transporte de los residuos se realizará mediante elementos de contención o de transporte adecuados, debidamente cerrados y acondicionados, de forma que se eviten vertidos, derrames, pérdidas o dispersiones de polvo al exterior.

2. Cuando, como consecuencia de dichas operaciones, se produzca suciedad en la vía pública o en otros espacios de uso público, las personas responsables deberán proceder de inmediato a su limpieza, sin perjuicio de la sanción que corresponda y de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación tanto al Ayuntamiento o, en su caso, a la empresa adjudicataria del servicio municipal de recogida, como a las personas productoras o poseedoras de residuos y a las entidades gestoras, transportistas o terceras personas que intervengan legítimamente en las operaciones de entrega, carga o transporte de residuos.

23. Propiedad de los residuos.

Los residuos entregados al servicio municipal de recogida en la forma establecida en la presente ordenanza adquirirán la condición de propiedad municipal desde su depósito en los contenedores habilitados al efecto o desde su entrega al personal del servicio, de acuerdo con la legislación vigente.

24. Rebusca.

Se prohíbe rebuscar y retirar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores u otros lugares señalados para su recogida por el servicio municipal.

25. Procedimientos de recogida.

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de recogida de residuos mediante los procedimientos que, en cada caso, resulten adecuados a la naturaleza de los residuos, a las características del servicio y a la organización municipal, pudiendo utilizar, entre otros, los siguientes sistemas:

a. Contenedores ubicados en la vía pública.

b. Recogida puerta a puerta para aquellas fracciones, zonas, establecimientos, actividades o productores respecto de los cuales así se determine por el Ayuntamiento.

c. Ecoparques móviles u otros puntos habilitados para la recogida separada de aquellos residuos especiales que, por su naturaleza o características, no deban depositarse en los contenedores ordinarios ni se recojan mediante otros sistemas de recogida.

d. Espacios o dependencias habilitados para el depósito o almacenamiento temporal de determinados residuos en edificios públicos, instalaciones municipales u otros inmuebles en los que así se establezca.

e. Cualesquiera otros sistemas de recogida que el Ayuntamiento pueda implantar, con carácter definitivo o experimental con una prueba piloto, para mejorar la prestación del servicio, facilitar la recogida separada o adaptarse a nuevas necesidades, incluyendo, en su caso, plataformas móviles u otros dispositivos análogos.

2. En cuanto a lo establecido en los artículos de este título de esta Ordenanza, los servicios técnicos municipales, valorarán los casos de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la recogida de animales muertos, vehículos abandonados u otros supuestos sometidos a su propia regulación específica no contemplada en esta Ordenanza.

V. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES ESPECÍFICOS.

26. Número y ubicación de contenedores.

1. El Ayuntamiento dispondrá la instalación de contenedores, atendiendo a las características urbanas de las distintas vías públicas, en número suficiente y en las ubicaciones más adecuadas, de modo que se facilite a las personas usuarias una prestación del servicio suficiente y se favorezca la separación de las diferentes fracciones de residuos.

2. El tipo, capacidad, número y ubicación de los contenedores serán fijados por el Ayuntamiento o por los servicios municipales competentes, de acuerdo con las necesidades del servicio, las características del entorno urbano, la accesibilidad, la seguridad vial y la operatividad de la recogida.

3. Queda prohibido desplazar, cambiar de ubicación o manipular los contenedores.

27. Aportación de contenedores.

1. Con carácter general, los contenedores destinados a la prestación del servicio municipal de recogida serán suministrados por el Ayuntamiento o, en su caso, por la empresa prestataria del servicio, correspondiendo asimismo su mantenimiento, lavado y reposición cuando resulte necesario.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los productores de residuos que generen más de seiscientos (600) litros diarios de las fracciones vidrio, envases ligeros o residuos no selectivos, los cuales deberán adquirir y disponer, a su costa, de los contenedores necesarios para la adecuada prestación del servicio, así como proceder a su reposición cuando resulte necesaria. Dichos contenedores deberán ajustarse a las características de capacidad, modelo, sistema de carga, ubicación y demás condiciones técnicas que determinen los Servicios Municipales, a fin de garantizar su compatibilidad con el sistema municipal de recogida.

3. Cuando un centro, establecimiento o actividad genere un volumen medio diario superior a tres mil (3.000) litros de residuos, el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales determinará el sistema de recogida aplicable, así como las condiciones específicas de prestación del servicio que resulten necesarias para garantizar una adecuada gestión de los residuos. A estos efectos, y de conformidad con el artículo 12.5.e).3.º de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el Ayuntamiento podrá exigir la adopción de medidas para eliminar o reducir aquellas características de los residuos que dificulten su gestión, o su depósito en la forma y lugar adecuados.

4. Los servicios municipales no aceptarán aquellos residuos que, por su naturaleza, volumen, forma de presentación, características o por las limitaciones operativas del servicio municipal, no puedan ser gestionados adecuadamente a través del sistema municipal de recogida. En tales supuestos, la persona productora o poseedora deberá proceder a su gestión conforme a la normativa aplicable y, en su caso, a través de gestor autorizado.

5. Cuando se trate de residuos comerciales no peligrosos no gestionados por la entidad local, la persona productora o poseedora deberá comunicar previamente al Ayuntamiento y aportar la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, a efectos de que el Ayuntamiento pueda recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos y suministrarla a la comunidad autónoma.

6. Quienes produzcan o sean poseedores de residuos gestionados fuera del sistema municipal de recogida estarán obligados a facilitar al Ayuntamiento la información que les sea requerida y que resulte necesaria para el ejercicio de sus competencias en materia de residuos, así como a permitir y facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control.

28. Limpieza de los contenedores.

El Ayuntamiento, a través de la empresa prestataria del servicio de recogida, realizará la limpieza de los contenedores con la periodicidad necesaria para garantizar su adecuado estado de conservación, limpieza e higiene.

29. Uso de los contenedores.

1. Se prohíbe cualquier manipulación no autorizada de los contenedores y demás elementos vinculados al servicio que pueda dificultar su utilización, vaciado o recogida.

2. Las personas usuarias, así como el personal encargado del servicio, responderán de los daños, deterioros o desperfectos causados en los contenedores y demás elementos vinculados al servicio de recogida, tales como barras protectoras, pivotes, bolardos, barrotes, señalización o marcas de las zonas de recogida, cuando aquellos sean consecuencia de culpa, negligencia, manipulación indebida o uso no autorizado.

3. En los contenedores destinados a la recogida selectiva no podrán depositarse residuos distintos de los correspondientes a la fracción de que se trate, que impidan el posterior aprovechamiento de lo depositado u obliguen a operaciones de separación de esos residuos.

4. Se prohíbe depositar residuos fuera de los contenedores o de los elementos de contención habilitados al efecto.

5. Los residuos deberán presentarse al servicio de recogida en condiciones tales que se eviten vertidos o derrames durante su depósito, manipulación o recogida. Cuando, como consecuencia de una presentación inadecuada, se produzcan vertidos en la vía pública o en los puntos de recogida, la persona causante será responsable de la suciedad ocasionada y, en su caso, de los daños que se produzcan.

6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo podrá dar lugar, además de a la sanción que proceda, a la repercusión de los costes derivados de la limpieza, reparación, reposición o de las actuaciones que resulten necesarias.

30. Desplazamiento de contenedores y estacionamiento de vehículos.

1. Se prohíbe mover, desplazar o alterar la ubicación de los contenedores y demás elementos de contención fuera de los lugares establecidos para su emplazamiento.

2. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, así como cualquier otra ocupación del espacio público, que dificulte o impida la aproximación de los vehículos del servicio, las maniobras necesarias para la recogida o el vaciado de los contenedores.

3. El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacio, señalización u otras medidas de ordenación del tráfico o del espacio público que resulten necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de recogida.

31. Recogida selectiva mediante contenedores.

1. Se entiende por recogida selectiva la recogida separada de fracciones o materiales residuales específicos, depositados por las personas usuarias en los contenedores o elementos de contención habilitados para cada uno de ellos.

2. Las fracciones objeto de recogida separada mediante contenedores, así como el color identificativo de estos, serán, con carácter general, las siguientes:

a. Color marrón, para la fracción biorresiduos (residuos biodegradables de origen vegetal o animal, es decir, restos de comida, residuos pequeños de poda y jardín como hojas, flores, etc.).

b. Color amarillo, para la fracción de envases ligeros (plástico o metal. Residuos como garrafas o botellas de líquidos, latas de conserva, briks, etc.).

c. Color azul, para la fracción papel-cartón (periódicos, revistas, folletos, cartones, folios, cajas de cartón, etc.).

d. Color verde, para la fracción envases de vidrio (botellas, frascos y tarros de vidrio de uso doméstico sin tapas ni tapones).

e. Para el aceite doméstico usado, el color o sistema de identificación que establezca el Ayuntamiento.

f. Para la fracción textil, el color o sistema de identificación que establezca el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas experiencias e iniciativas considere oportunas en materia de recogida selectiva, con objeto de ampliar y fomentar dichos servicios.

32. Recogida no selectiva con contenedores.

1. La recogida de aquellos residuos que no deban depositarse en las fracciones objeto de recogida separada ni entregarse mediante otros sistemas específicos de recogida se efectuará mediante contenedores ubicados en la vía pública, denominados de fracción resto, en los que deberán depositarse dichos residuos.

2. Los contenedores destinados a la fracción resto se identifican con el color gris.

3. La fracción resto deberá depositarse en bolsas correctamente cerradas, suficientemente resistentes e impermeables, de modo que se eviten derrames o vertidos.

4. Los residuos deberán introducirse en el interior del contenedor, quedando prohibido su depósito fuera del mismo, su abandono en la vía pública o el arrastre de las bolsas por la calle hasta el lugar de depósito.

33. Horarios de depósito y servicios.

1. Con carácter general, el depósito de residuos en los contenedores de la vía pública podrá efectuarse por las personas usuarias sin limitación horaria, con excepción de las fracciones resto y biorresiduos, en las que el depósito deberá producirse exclusivamente entre las 17:00 horas y el paso del camión recolector, salvo en los supuestos expresamente previstos en este artículo o en las instrucciones específicas que establezca el Ayuntamiento para determinados servicios o fracciones.

2. En los servicios de recogida de voluminosos, de poda, recogida puerta a puerta, recogida comercial, recogida a grandes productores o cualesquiera otras modalidades de presentación específica de residuos, la entrega se realizará exclusivamente en los días, horarios, condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento. Los residuos deberán presentarse en la vía pública dentro de la franja horaria establecida para su recogida, sin que puedan permanecer en ella fuera del tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio.

3. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar o concretar los horarios, días y condiciones de presentación aplicables a determinadas fracciones, zonas, temporadas, campañas o servicios, cuando ello resulte necesario para una mejor organización del servicio o para evitar molestias a la ciudadanía.

34. Condiciones de entrega en contenedores.

1. Los residuos deberán depositarse en el interior del contenedor correspondiente a cada fracción.

2. Se prohíbe abandonar residuos de cualquier tipo junto a los contenedores, así como depositarlos en contenedores o elementos de contención distintos de los destinados en cada caso a su recogida.

3. Se establecen las siguientes prescripciones específicas:

a. El papel y cartón se depositará plegado y de forma que quepa en el interior del contenedor sin impedir su cierre.

b. El vidrio se depositará con los envases vacíos y desprovistos de tapón.

c. Los envases ligeros se depositarán vacíos de contenido

d. El aceite vegetal se depositará en envases cerrados.

e. La fracción orgánica y la fracción resto se depositarán mediante bolsas estancas, correctamente cerradas y sin que contengan ningún residuo líquido.

VI. RECOGIDA CON SISTEMA PUERTA A PUERTA.

35. Recogida puerta a puerta de muebles, enseres y voluminosos.

1. La recogida de muebles, enseres y otros residuos voluminosos procedentes de viviendas que, por su volumen o naturaleza, no puedan depositarse en los contenedores, se prestará mediante un servicio específico de recogida puerta a puerta prestado con medios y organización propios.

2. La persona usuaria deberá depositar los residuos en la vía pública, frente al inmueble o en el punto que se le indique, exclusivamente previa solicitud del servicio y en el día, horario y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

3. A los efectos de este artículo, tendrán la consideración de residuos voluminosos:

- a. Muebles y enseres: armarios, sillas, mesas, sofás y objetos de gran volumen o peso procedentes del ámbito doméstico.
- b. Electrodomésticos y RAEE: Frigoríficos, lavadoras, televisores, ordenadores y otros RAEE de gran volumen o peso de origen doméstico.
- c. Madera: marcos de ventanas y puertas.
- d. Otros: Colchones, somieres, y otros objetos de gran volumen o peso de origen doméstico, sin perjuicio de las especialidades aplicables a los residuos sujetos a normativa específica.

4. El Ayuntamiento establecerá y hará públicas, mediante la página web municipal u otros medios de difusión adecuados, las condiciones concretas de prestación del servicio, incluyendo, en su caso, los residuos admisibles, los límites de unidades, volumen o peso por aviso, la frecuencia máxima de utilización, el sistema de solicitud, los plazos de retirada y cualesquiera otras condiciones operativas necesarias para su correcta prestación.

5. Para cantidades superiores a las admitidas, o para residuos excluidos del servicio, deberán utilizarse los ecoparques móviles u otros puntos de recogida habilitados, o procederse a su gestión mediante gestor autorizado, en los términos previstos en la normativa aplicable.

6. Queda prohibido el abandono de muebles, enseres o residuos voluminosos en la vía pública fuera de los sistemas establecidos por el Ayuntamiento.

36. Recogida de restos de poda y jardinería domiciliaria.

1. La recogida de restos de poda y jardinería generados en domicilios particulares se prestará mediante un servicio específico, con los medios y organización que determine el Ayuntamiento.

2. La persona usuaria deberá depositar los residuos en la vía pública, frente al inmueble o en el punto que se le indique y dentro de un saco, exclusivamente previa solicitud del servicio y en el día, horario y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

3. Los restos de poda y jardinería deberán presentarse de forma separada de otros residuos y en las condiciones que establezca el Ayuntamiento, quedando prohibido su depósito en la vía pública fuera del sistema establecido o su mezcla con otras fracciones. Los restos vegetales de pequeña entidad, tales como hojas, flores u otros restos menores de jardinería domiciliaria, podrán depositarse en los contenedores de la fracción orgánica cuando por su naturaleza y volumen resulten compatibles con dicho sistema. Los restos de poda de mayor volumen deberán entregarse troceados, dentro de saco o en la forma que determine el Ayuntamiento, al servicio municipal correspondiente, previa solicitud y conforme a las condiciones establecidas para su recogida.

4. Para cantidades superiores a las admitidas, o cuando los residuos no se ajusten a las condiciones del servicio, deberán utilizarse los ecoparques móviles u otros puntos de recogida habilitados, o procederse a su gestión mediante gestor autorizado, en los términos previstos en la normativa aplicable.

37. Recogida puerta a puerta de papel y cartón en comercios y establecimientos.

1. El Ayuntamiento prestará un servicio específico de recogida puerta a puerta de papel y cartón dirigido a comercios, centros educativos, dependencias municipales y otros establecimientos que determine, con el fin de favorecer la recogida separada de esta fracción y evitar su acumulación en la vía pública o su depósito en los contenedores de uso general.

2. El servicio se prestará en las zonas, establecimientos, días, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento, pudiendo adaptarse en función de la demanda, la participación y las necesidades del servicio.

3. Los establecimientos incorporados al servicio deberán separar correctamente el papel y cartón, acumularlo en el interior del establecimiento y presentarlo debidamente plegado y agrupado de forma ordenada, dentro de una caja o atado, en el lugar y momento establecidos para su recogida, de forma que no se generen desbordamientos, restos dispersos ni suciedad en la vía pública.

4. Los residuos deberán presentarse en la vía pública dentro de la franja horaria establecida para su recogida, sin que puedan permanecer en ella fuera del tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio.

5. Queda prohibido depositar o presentar residuos fuera del horario establecido cuando exista limitación específica, así como fuera de los contenedores o de las formas de presentación permitidas para este sistema de recogida.

6. Los establecimientos integrados en este sistema deben evitar depositar esta fracción en los contenedores instalados en el espacio público, salvo en los supuestos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

7. Si algún establecimiento renunciara al uso del servicio deberá proceder a su gestión conforme a la normativa aplicable y, en su caso, a través de gestor autorizado. Deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento y aportar la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, a fin de que los servicios municipales puedan recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a la comunidades autónoma.

38. Recogida puerta a puerta de la fracción orgánica en establecimientos.

1. El Ayuntamiento prestará un servicio específico de recogida puerta a puerta de la fracción orgánica dirigido a establecimientos del canal HORECA y a otros grandes generadores de biorresiduos, con el fin de garantizar una recogida eficiente y minimizar la acumulación de residuos, los olores y la proliferación de plagas.

2. El servicio se prestará en las zonas, establecimientos, días, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento, pudiendo adaptarse en función de la demanda, la participación y las necesidades del servicio.

3. Los residuos deberán depositarse en los cubos o contenedores individuales que, en su caso, suministre o autorice el Ayuntamiento, los cuales deberán permanecer en el interior del establecimiento hasta el momento de la recogida. Una vez vaciados, las personas responsables del establecimiento deberán retirarlos del espacio público sin demora.

4. Los establecimientos incorporados a este servicio deberán separar correctamente la fracción orgánica y presentarla en las condiciones que establezca el Ayuntamiento, quedando prohibido su depósito en los contenedores de uso ciudadano cuando el establecimiento se encuentre integrado en el sistema puerta a puerta, salvo en los supuestos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

5. Los residuos deberán depositarse o presentarse en la vía pública dentro de la franja horaria establecida para su recogida, sin que puedan permanecer en ella fuera del tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio.

6. Queda prohibido depositar o presentar residuos fuera del horario establecido cuando exista limitación específica, así como fuera de los contenedores o de las formas de presentación permitidas para cada sistema de recogida.

7. Las personas titulares de comercios o establecimientos responderán de la suciedad, olores, ruidos y demás molestias evitables que se deriven del incumplimiento de dichas condiciones.

8. Los establecimientos integrados en este sistema deben evitar depositar esta fracción en los contenedores instalados en el espacio público, salvo en los supuestos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

9. Si algún establecimiento renunciara al uso del servicio deberá proceder a su gestión conforme a la normativa aplicable y, en su caso, a través de gestor autorizado. Deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento y aportar la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, a fin de que los servicios municipales puedan recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a la comunidad autónoma.

VII. RECOGIDA EN PUNTOS LIMPIOS.

39. Recogida en Puntos Limpios o Ecoparques.

1. Los ecoparques móviles son instalaciones o puntos móviles habilitados para la recepción de residuos transportados y depositados por la ciudadanía. En estos centros se almacenarán temporalmente y se clasificarán los diversos residuos con el objeto de separarlos atendiendo a posibles operaciones de recuperación.
2. La gestión de los residuos depositados en los ecoparques móviles corresponderá al Consorcio del Plan Zonal de Residuos C3/V1 Palancia Belcaire.
3. En los ecoparques móviles podrán depositarse los residuos admisibles conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en el reglamento del servicio y en las instrucciones o condiciones establecidas por el Consorcio C3/V1 Palancia Belcaire.
4. En los ecoparques móviles podrán depositarse, entre otros, residuos domésticos y residuos admisibles de origen domiciliario o asimilable, incluidos residuos recogidos separadamente, residuos voluminosos, restos de pequeñas obras domiciliarias, RAEE, aceites usados, textiles, neumáticos de origen domiciliario y otros residuos que determine el Consorcio conforme a la normativa aplicable. En cualquier caso, el Consorcio podrá modificar, para una mejor prestación del servicio, los listados de códigos LER que publican.
5. En todo caso, los residuos deberán entregarse en las condiciones establecidas para el correcto funcionamiento del servicio, quedando prohibido el abandono de residuos en el entorno de los ecoparques móviles o fuera de los horarios, lugares y condiciones habilitados al efecto.

IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

I. DISPOSICIONES GENERALES.

40. Infracciones administrativas.

1. Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los preceptos de la misma, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Constituirá igualmente infracción el incumplimiento de los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento para la adopción de medidas correctoras o de órdenes administrativas en relación con las materias que en la Ordenanza se regulan.

41. Responsabilidad.

1. De conformidad con el artículo 66 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, los residuos tendrán siempre un responsable del cumplimiento de las obligaciones que deriven de su producción y gestión, calidad que corresponde al productor inicial o a otro poseedor o al gestor de residuos, en los términos previstos en esa ley y en sus normas de desarrollo y en la normativa básica estatal en materia de residuos.
2. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza darán lugar a responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y, en particular, en el artículo 107 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles a las personas físicas o jurídicas responsables, tanto por sus actos propios como, en su caso, por los de aquellas personas de quienes deban responder y por los daños o afecciones ocasionados por los animales de los que sean titulares o tenedoras.
4. Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

42. Deber de colaboración.

1. Las personas productoras, poseedoras y gestoras de residuos, así como las responsables de establecimientos, viviendas, industrias y demás actividades objeto de la presente ordenanza, deberán prestar colaboración al personal municipal y a los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control previstas en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. En particular, deberán permitir el acceso a las instalaciones o espacios vinculados a la actividad inspeccionada, facilitar la documentación e información que les sea requerida y atender los requerimientos que se formulen por agentes de autoridad en el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el artículo 12.5.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

43. Procedimiento sancionador.

Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previa instrucción del procedimiento legalmente establecido.

44. Titular responsable de los residuos.

1. Los residuos tendrán siempre una persona titular responsable, física o jurídica, que será la persona productora, poseedora o gestora de los mismos, según los casos.

2. Con una excepción, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, quedarán exentas de responsabilidad administrativa las personas productoras iniciales u otras poseedoras de residuos domésticos y, en su caso, comerciales no peligrosos, cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de la normativa aplicable.

45. Restitución del medio alterado.

1. Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, será obligación de quienes infrinjan la normativa reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.

2. Si la persona infractora no cumpliera sus obligaciones de restauración y/o reposición habiendo sido requerida a tal fin por el correspondiente órgano gestor, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será por cuenta de aquella, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

46. Inspección y control.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, teniendo la facultad para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

3. Con la debida identificación, cuando en el ejercicio de esta función constaten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, levantarán la correspondiente acta o boletín de denuncia, en que harán constar:

a. Lugar, fecha y hora en que se actúa.

b. Las circunstancias de la persona que presuntamente comete la infracción, cuando sea posible su identificación, o los datos relativos a la empresa presuntamente responsable.

c. La exacta descripción de los hechos constatados por sí mismos, que pudieran servir de base para la incoación del procedimiento sancionador y la tipificación de las infracciones.

d. En el ejercicio de la función inspectora, el personal podrá:

e. Recabar pruebas y realizar las investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza,

- f. Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección,
- g. Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.
- h. Cuando el lugar a inspeccionar sea un domicilio, o requiera previo consentimiento de su titular o persona que en él viva, se obtendrá aquél con tal carácter, o se solicitará autorización judicial.

4. El acta será formalizada debiendo constar:

a. La persona denunciante, en su caso.

b. La persona responsable de la infracción

5. Si dichas personas se negasen a intervenir o firmar en el acta, será suficiente con la firma del personal inspector actuante.

6. Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber de sigilo profesional y se les podrá sancionar en caso de incumplimiento conforme a los preceptos disciplinarios que les sean de aplicación en cada caso.

7. Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

8. La administración apreciará la prueba practicada en el expediente que se tramite, valorando en su conjunto el resultado de la misma.

II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

47. Graduación de las infracciones

1. Las infracciones previstas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Cualesquiera de las conductas tipificadas en las que concurran varias calificaciones, se graduarán teniendo en cuenta la entidad de la falta cometida, el grado de intencionalidad, la reincidencia o reiteración, el riesgo o daño ocasionado, el beneficio obtenido y demás circunstancias que se mencionan en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

3. Se tendrá específicamente en cuenta, en el caso de incumplimientos de preceptos de limpieza, la extensión de la superficie afectada y el coste de los trabajos de limpieza; y en el caso de incumplimientos de preceptos referentes a la recogida y transporte de residuos, el peso, tipología y volumen del residuo, así como el coste de su recogida y tratamiento.

48. Infracciones leves.

1. Se consideran infracciones leves:

a. Realizar actos que produzcan suciedad o deterioro leve de la vía pública o resulten contrarios a su limpieza y decoro, cuyo coste de los trabajos de restitución y subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones graves.

b. Efectuar actividades privadas de limpieza que causen molestias en la vía pública a terceras personas y/o a los bienes públicos, cuyo coste de los trabajos de subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones graves.

c. Manipular, rebuscar y retirar toda clase de residuos depositados en espera de su recogida por el servicio municipal.

d. Depositar comida para animales careciendo de autorización específica para ello.

e. No mantener en las óptimas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a la influencia de la actividad, incluido el punto de libramiento de residuos mediante actuaciones cuyo coste de los trabajos de subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones graves.

f. No limpiar con agua de inmediato las micciones de animales en los términos previstos en la presente ordenanza por parte de las personas propietarias y/o tenedoras.

- g. Realizar en la vía pública, cualquier operación de reparación y limpieza de vehículos cuyo coste de los trabajos de subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones graves.
- h. Incumplir las condiciones de limpieza, separación de residuos, comunicación previa, solicitud de medios de contenerización o presentación de residuos establecidas para actos públicos, mercadillos, puestos de venta ambulante, actividades temporales o eventos en la vía pública, cuando no se genere riesgo grave, daño relevante ni obstrucción sustancial del servicio.
- i. Colocar carteles, adhesivos o elementos similares en elementos públicos o privados sin autorización, cuyo coste de los trabajos de restitución y subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones graves.
- j. Depositar residuos incumpliendo las condiciones, horarios o sistemas de recogida establecidos en cada caso, cuando ello no perturbe gravemente la salud pública, el medio ambiente o la seguridad de las personas.
- k. Depositar residuos en contenedores o elementos de contención distintos de los destinados a la fracción correspondiente, cuando no se causen perjuicios graves al servicio o al posterior tratamiento de los residuos.
- l. Obstaculizar de forma leve las operaciones de carga, descarga, traslado o recogida de residuos, siempre que no se impida la prestación del servicio ni se genere una afección grave al mismo.
- m. Utilizar contenedores u otros elementos de recogida para fines distintos de los previstos en la presente ordenanza.
- n. No retirar de la vía pública los cubos, contenedores u otros elementos utilizados en la recogida puerta a puerta, en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.
- o. Arrojar residuos desde ventanas, balcones, terrazas o aberturas exteriores de edificios, viviendas o establecimientos, cuando no se derive un riesgo o daño grave.
- p. Arrojar colillas, cigarros u otras materias encendidas en la vía pública, cuando no se cause daño grave.
- q. Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- r. Dificultar o impedir de forma leve las inspecciones y comprobaciones necesarias.
- s. Cualesquiera otras acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

49. Infracciones graves.

1. Se consideran infracciones graves:

- a. El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en esta Ordenanza.
- c. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- d. La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas y conforme la normativa vigente.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en esta Ordenanza.
- f. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en esta ordenanza.

- g. La entrega de residuos domésticos o comerciales contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, cuando ello perturbe gravemente la salud o higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de las personas.
- h. El depósito de los residuos en contenedores, puntos de recogida o sistemas distintos de los establecidos para cada fracción, cuando ello produzca consecuencias graves para la salubridad, el ornato público, la seguridad o el funcionamiento del servicio contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuyo coste de los trabajos de restitución y subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones muy graves.
- i. Incumplir de forma grave las obligaciones establecidas para actos públicos, mercadillos, puestos de venta ambulante, actividades temporales o eventos en la vía pública, cuando ello produzca acumulación relevante de residuos, desbordamientos, suciedad significativa, daños al mobiliario urbano, incumplimiento de las condiciones de separación de residuos o dificultad grave para la prestación del servicio municipal.
- j. Realizar cualquier acto considerado grave que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
- k. Efectuar actividades privadas de limpieza consideradas graves que causen molestias en la vía pública a terceras personas y/o a los bienes públicos, cuyo coste de los trabajos de restitución y subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones muy graves.
- l. Realizar pintadas en las paredes y paramentos verticales u horizontales de elementos no protegidos patrimonialmente, así como la alteración ornamental con actuaciones consistentes en pintar, ensuciar y escribir sobre los bienes de ornato o de pública utilidad tales como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, o tableros municipales.
- m. Depositar, abandonar, derramar o verter en la vía pública, solares o terrenos, cualquier materia residual líquida, sólida o solidificable que pueda producir consecuencias graves en el medio ambiente, cuyo coste de los trabajos de restitución y subsanación sea inferior a la cuantía establecida para las sanciones muy graves.
- n. No recoger de inmediato los excrementos de animales por parte de las personas propietarias y/o tenedoras.
- o. Satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía pública u otros lugares no habilitados para ello, en elementos no protegidos patrimonialmente.
- p. No adoptar previamente a la actividad de que se trate las medidas adecuadas para evitar o paliar, en su caso, el ensuciamiento de la vía pública.
- q. No mantener en las óptimas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a la influencia de la actividad, incluido el punto de libramiento de los residuos.
- r. Transportar residuos u otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar el ensuciamiento, vertido o dispersión en la vía pública, cuando ello produzca consecuencias graves para la limpieza, la seguridad, la salubridad o el medio ambiente.
- s. Realizar en la vía pública, cualquier operación de reparación y limpieza de vehículos considerada grave.
- t. Colocar carteles, adhesivos o similares en elementos públicos o privados sin autorización que constituya un acto considerado grave.
- u. Depositar en contenedores o en otros elementos de recogida residuos peligrosos, sanitarios no admisibles o cualesquiera otros excluidos del servicio municipal, cuando ello genere riesgo o dificulte gravemente su gestión.
- v. Dañar, inutilizar, desplazar o alterar de forma grave contenedores, papeleras u otros elementos del servicio municipal de recogida o limpieza viaria.
- w. Dañar funcional o estéticamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta Ordenanza, así como desplazarlos de su ubicación.
- x. No renovar los contenedores cuya adquisición corresponde a quien produce los residuos según la presente Ordenanza.
- y. Arrojar materias encendidas en papeleras, contenedores u otros elementos del servicio.
- z. Verter o evacuar residuos a la red de saneamiento o alcantarillado en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza.

- aa. Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública o en otros lugares no habilitados.
 - bb. Depositar de manera grave residuos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.
 - cc. Sacar los cubos o contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento, en el sistema de puerta a puerta.
 - dd. Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, mover, volcar, arrancar, sustraer, pintar, colocar carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que deteriore o haga inutilizable dichos elementos para el uso a que están destinados.
 - ee. Negar información grave sobre residuos potencialmente peligrosos.
 - ff. Incumplir la obligación de gestionar los residuos mediante entidad gestora autorizada cuando así resulte exigible conforme a la presente ordenanza y a la normativa aplicable.
 - gg. Abandonar muebles, enseres, residuos voluminosos, restos de poda u otros residuos objeto de servicios específicos fuera de los sistemas establecidos por el Ayuntamiento, en vía pública, en el entorno de los contenedores o en otros lugares no habilitados para ello.
 - hh. Dificultar o impedir de forma grave las inspecciones y comprobaciones necesarias.
 - ii. Todas aquellas acciones u omisiones descritas como leves que afecten a elementos protegidos patrimonialmente, se consideraran infracciones graves
 - jj. Todas aquellas otras acciones u omisiones graves que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y las calificadas como graves en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
50. Infracciones muy graves.
- 1. Se consideran infracciones muy graves:
 - a. El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos de los habilitados por el Ayuntamiento de cualquier tipo de residuos municipales, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
 - b. Realizar cualquier acto considerado muy grave que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
 - c. Efectuar actividades privadas de limpieza consideradas muy graves que causen molestias en la vía pública a terceras personas y/o a los bienes públicos
 - d. Depositar, abandonar, derramar o verter en la vía pública o en otros espacios de uso público materias residuales líquidas, sólidas o solidificables que produzcan consecuencias muy graves para la salud pública, la seguridad de las personas o el medio ambiente.
 - e. Transportar residuos u otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar el ensuciamiento o vertido en la vía pública, cuando ello produzca consecuencias muy graves para la seguridad, la salubridad o el medio ambiente.
 - f. Depositar residuos fuera de los contenedores, puntos de recogida o sistemas habilitados al efecto cuando ello produzca consecuencias muy graves para la seguridad, la salubridad o el ornato público, o propicie focos graves de vertido incontrolado.
 - g. Abandonar muebles, enseres, residuos voluminosos, restos de poda u otros residuos objeto de servicios específicos fuera de los sistemas establecidos por el Ayuntamiento, cuando de ello se deriven consecuencias muy graves para la salubridad, la seguridad o el medio ambiente.
 - h. Depositar residuos peligrosos, sanitarios no admisibles o cualesquiera otros excluidos del servicio municipal en contenedores o sistemas de recogida ordinarios, cuando ello genere un riesgo grave para las personas, el medio ambiente o el funcionamiento del servicio.
 - i. Abandonar vehículos al final de su vida útil en la vía pública.
 - j. Negar información muy grave sobre residuos potencialmente peligrosos.
 - k. Quemar residuos en terrenos públicos o privados, o realizar cualquier quema prohibida por la presente ordenanza, cuando de ello se derive un riesgo o daño muy grave.
 - l. Dificultar o impedir de forma muy grave las inspecciones y comprobaciones necesarias.

m. El incumplimiento de la obligación de gestionar los residuos mediante entidad gestora autorizada cuando así resulte exigible, cuando de ello se derive un perjuicio o riesgo muy grave para la salud pública, la seguridad o el medio ambiente.

n. Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:

1. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

2. El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

3. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

o. Cualesquiera otras acciones u omisiones muy graves que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y las calificadas como muy graves en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

51. Sanciones

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes y de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación sobre residuos urbanos, las infracciones tipificadas en esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a. En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 600 euros.

b. En el caso de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

c. En el caso de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

2. Las cuantías anteriores serán aplicables sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan cuando los hechos constituyan infracción tipificada en la legislación estatal o autonómica de residuos, en particular en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, aplicándose en tal caso el régimen sancionador sectorial que corresponda.

52. Prescripción de infracciones y sanciones.

Los plazos para la prescripción de infracciones y sanciones serán los establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación, así como régimen específico de la prescripción de las infracciones y de las sanciones establecido en el artículo 113 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

53. Competencia y procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

2. El plazo para resolver no excederá de un año, contado a partir de la fecha de incoación del expediente, conforme a lo establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en su artículo 112.1 último párrafo.

I. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente Ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

II. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La prestación de los servicios regulados en la presente ordenanza se sujetará, en su caso, a la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa, así como a las demás disposiciones económicas que resulten aplicables.

III. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

IV. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presente norma quedan derogados los artículos 8 a 9, 12 a 15, 21 a 25, 32 a 37 y 43 a 66, así como el anexo I, de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana aprobada por el Ayuntamiento de Moncofa en sesión plenaria de 29 de enero de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 24, de 24 de febrero de 2009. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

V. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

VI. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El alcalde por delegación de funciones por Decreto 2026-3361 de 10 de agosto de 2026
José María Andrés Alós.
Moncofa, 18 de agosto de 2026.